

Año: 2023

Expediente: 17680/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ALEJANDRO AGAPITO RÍOS VILLANUEVA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN "NO MÁS HIJOS REHENES MÉXICO" A.C.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

=Anexa copia simple de INE=

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA LXXVI LEGISLATURA

PRESENTE.

ALEJANDRO AGAPITO RÍOS VILLANUEVA, Presidente de NO MÁS HIJOS REHENES MÉXICO A.C., mexicano, mayor de edad, empleado, soltero, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado [REDACTED]

[REDACTED] en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 56 fracción III y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esa Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León, el aumento de las causas judiciales familiares es evidente; tan es así que a la fecha, operan 3 unidades del Centro Estatal de Convivencia Familiar, Unidad Obispado, Unidad Contry y Unidad Apodaca, órgano auxiliar a los que acuden cientos de familia en búsqueda de hacer valer sus derechos como progenitores no custodios, tanto para convivir con hijos, nietos, sobrinos, así como para someterse a la práctica de evaluaciones psicológicas y sociales.

En los asuntos judiciales familiares, interviene un Juzgador, una parte actora y una parte demandada, tanto el accionante como la parte reo tienen el derecho de encontrarse asistidos por profesionales del derecho, ya bien sea públicos o particulares.

Por su parte, en el Estado de Nuevo León, contamos con la Ley de Profesiones, la cual es de orden público e interés social, y tiene por objeto determinar las profesiones que necesitan título para su ejercicio; los requisitos para expedirlos; las condiciones que deberán llenarse para obtenerlos; y los lineamientos generales sobre ejercicio profesional, proveyendo que el mismo se preste a la población con un alto contenido ético; a su vez, también consagra que **cuando exista conflicto entre los intereses individuales de los profesionales y los de la sociedad**, sin que haya precepto expreso para resolverlo, la decisión que se adopte tendrá como prevalentes **los intereses de la sociedad.**¹

Luego, el artículo 23 de la mencionada ley, dispone que los profesionales estarán obligados a:

I.- Actuar de acuerdo a los principios científicos, técnicos y éticos aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de las profesiones de que se trate según las circunstancias y medios en que se preste dicho servicio.

II.- Tomar, en el curso del trabajo, todas las medidas necesarias para obtener buen éxito;

III.- Dedicar todo el tiempo necesario para desempeñar correctamente el trabajo profesional convenido;

¹ Consultese el artículo 1º de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

IV.- Rendir en debida forma al cliente, cuando éste lo solicite, las cuentas de su gestión;

V.- Iniciar o proseguir las gestiones que le fueren encomendadas, sin incurrir en dilación injustificada;

VI.- Avisar oportunamente al cliente para que éste pueda tomar las medidas convenientes, en caso de no poder concluir la gestión que le hubiera sido encomendada;

VII.- Otorgar recibos por concepto de pago de honorarios o gastos; y

VIII.- Cualquier otra derivada de las leyes o reglamentos aplicables a la materia.

Pues bien, podemos advertir de lo anteriormente precisado, los elementos a cubrirse por parte del profesionista, pero también, la necesidad de que su actuación sea por y para el interés de la sociedad; en el caso a estudio, tratándose de procedimientos del índole familiar, es necesario para las familias neoleonesas, que los profesionistas del derecho antepongan los fines sociales a los fines económicos, esto es, se necesita su colaboración para efectos de ayudar a las familias a recuperar la paz y armonía.

Siendo común que en los juicios de orden familiar, en muchas ocasiones los abogados juegan un papel principal, tomando decisiones que son personalísimas porque representan decisiones de proyectos de vida, incluso pudiera asumirse en algunos

asuntos, tienen un poder de decisión superior al del juzgador, sin embargo, también hay otros supuestos en los que los abogados patronos son sorprendidos por sus representados, omitiendo informarles pormenores del problema familiar; para ello, es oportuno generar obligaciones tanto para el abogado o abogados que fueren a prestar el servicio, así como para quienes contraten los servicios de los mismos.

Para ello, el artículo 50 de la Ley de Profesiones en el Estado de Nuevo León, dispone que:

"Del ejercicio de una Profesión podrá exigirse responsabilidad penal, civil o administrativa."

Para ello, se proponen la reforma de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, así como del Código Penal del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

Texto vigente Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	Texto modificado
ARTICULO 23.- En el ejercicio de su profesión, los profesionales estarán obligados a:	ARTICULO 23.- En el ejercicio de su profesión, los profesionales estarán obligados a:

I.- Actuar de acuerdo a los principios científicos, técnicos y éticos aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de las profesiones de que se trate según las circunstancias y medios en que se preste dicho servicio.	I.- Actuar de acuerdo a los principios científicos, técnicos y éticos aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de las profesiones de que se trate según las circunstancias y medios en que se preste dicho servicio.
II.- Tomar, en el curso del trabajo, todas las medidas necesarias para obtener buen éxito;	II.- Tomar, en el curso del trabajo, todas las medidas necesarias para obtener buen éxito;
III.- Dedicar todo el tiempo necesario para desempeñar correctamente el trabajo profesional convenido;	III.- Dedicar todo el tiempo necesario para desempeñar correctamente el trabajo profesional convenido;
IV.- Rendir en debida forma al cliente, cuando éste lo solicite, las cuentas de su gestión;	IV.- Rendir en debida forma al cliente, cuando éste lo solicite, las cuentas de su gestión;
V.- Iniciar o proseguir las gestiones que le fueren encomendadas, sin incurrir en dilación injustificada;	V.- Iniciar o proseguir las gestiones que le fueren encomendadas, sin incurrir en dilación injustificada;
VI.- Avisar oportunamente al cliente para que éste pueda tomar las medidas	VI.- Avisar oportunamente al cliente para que éste pueda tomar las medidas

convenientes, en caso de no poder concluir la gestión que le hubiera sido encomendada;	convenientes, en caso de no poder concluir la gestión que le hubiera sido encomendada;
VII.- Otorgar recibos por concepto de pago de honorarios o gastos; y	VII.- Otorgar recibos por concepto de pago de honorarios o gastos;
VIII.- Cualquier otra derivada de las leyes o reglamentos aplicables a la materia.	VIII.- En el caso de abogados, licenciados en derecho o ciencias jurídicas, o carreras afines, celebrar un contrato de prestación de servicios en el que se establezcan los términos del servicio a prestarse, así como la legislación aplicable al caso que se litigará, las responsabilidades del prestador y las consecuencias para los celebrantes en caso de incumplimiento, y;
IX. Cualquier otra derivada de las leyes o reglamentos aplicables a la materia.	

Texto vigente Código Penal para el Estado de Nuevo León	Texto modificado

ARTÍCULO 233.- SE IMPONDRA PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, AL QUE INCURRA EN LOS CASOS SIGUIENTES:	ARTÍCULO 233.- SE IMPONDRA PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, AL QUE INCURRA EN LOS CASOS SIGUIENTES:
I.- PATROCINAR O AYUDAR A DIVERSOS CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS, EN UN MISMO NEGOCIO O NEGOCIOS CONEXOS, O CUANDO SE ACEPTE EL PATROCINIO DE ALGUNO Y SE ADMITA DESPUES EL DE LA PARTE CONTRARIA;	I.- PATROCINAR O AYUDAR A DIVERSOS CONTENDIENTES O PARTES CON INTERESES OPUESTOS, EN UN MISMO NEGOCIO O NEGOCIOS CONEXOS, O CUANDO SE ACEPTE EL PATROCINIO DE ALGUNO Y SE ADMITA DESPUES EL DE LA PARTE CONTRARIA;
II.- ABANDONAR LA DEFENSA DE UN CLIENTE O NEGOCIO, SIN MOTIVO JUSTIFICADO, Y QUE DE ELLO RESULTE DAÑO;	II.- ABANDONAR LA DEFENSA DE UN CLIENTE O NEGOCIO, SIN MOTIVO JUSTIFICADO, Y QUE DE ELLO RESULTE DAÑO;
(REFORMADA, P.O. 09 DE JUNIO DE 2010)	III.- AL DEFENSOR DE UN REO, SEA PARTICULAR O PÚBLICO QUE SOLO SE CONCRETE A ACEPTAR EL CARGO Y A SOLICITAR LA LIBERTAD CAUCIONAL QUE MENCIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, SIN PROMOVER
III.- AL DEFENSOR DE UN REO, SEA PARTICULAR O PÚBLICO QUE SOLO SE CONCRETE A ACEPTAR EL CARGO Y A SOLICITAR LA LIBERTAD CAUCIONAL QUE MENCIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, SIN PROMOVER	

MÁS PRUEBAS NI DIRIGIRLO A SU DEFENSA; Y	MÁS PRUEBAS NI DIRIGIRLO A SU DEFENSA; Y
IV.- AL ABOGADO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA HAGA APARECER COMO SUYO UN DEPOSITO QUE GARANTICE LA LIBERTAD CAUCIONAL DE UN PROCESADO, O DEL CUAL NO LE CORRESPONDA LA PROPIEDAD.	IV.- AL ABOGADO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA HAGA APARECER COMO SUYO UN DEPOSITO QUE GARANTICE LA LIBERTAD CAUCIONAL DE UN PROCESADO, O DEL CUAL NO LE CORRESPONDA LA PROPIEDAD.
EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, SI SE OBTIENE UN LUCRO INDEBIDO, SE AUMENTARA LA SANCION CON LAS PENAS SEÑALADAS PARA EL FRAUDE.	EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, SI SE OBTIENE UN LUCRO INDEBIDO, SE AUMENTARA LA SANCION CON LAS PENAS SEÑALADAS PARA EL FRAUDE; Y,
	V. A LOS ABOGADOS QUE PROMUEVAN, FACILITEN O CONSENTAN LA OBSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PARENTALES O CUALQUIER OTRO ACTO ANÁLOGO, EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR

Lo anterior se propone, para efectos de cristalizar el compromiso social de los profesionistas, para no hacer interminables los juicios en materia familiar, y por ello, propongo la modificación de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, así como del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos por lo que se presenta ante ese H. Órgano Legislativo el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación las fracciones VII y VIII, y por adición la fracción IX del artículo 23 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- En el ejercicio de su profesión, los profesionales estarán obligados a:

I ...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII.- En el caso de abogados, licenciados en derecho o ciencias jurídicas, o carreras afines, celebrar un contrato de prestación de servicios en el que se establezcan los términos del servicio a prestarse, así como la legislación aplicable

al caso que se litigará, las responsabilidades del prestador y las consecuencias para los celebrantes en caso de incumplimiento, y;

IX. Cualquier otra derivada de las leyes o reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDO. Se reforma por modificación la fracción IV y por adición la fracción V del artículo 233 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 233.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, AL QUE INCURRA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, SI SE OBTIENE UN LUCRO INDEBIDO, SE AUMENTARA LA SANCION CON LAS PENAS SEÑALADAS PARA EL FRAUDE; Y,

V. A LOS ABOGADOS QUE PROMUEVAN, FACILITEN O CONSENTAN LA OBSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS MATERNO-PARENTALES O CUALQUIER OTRO ACTO ANÁLOGO, EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR

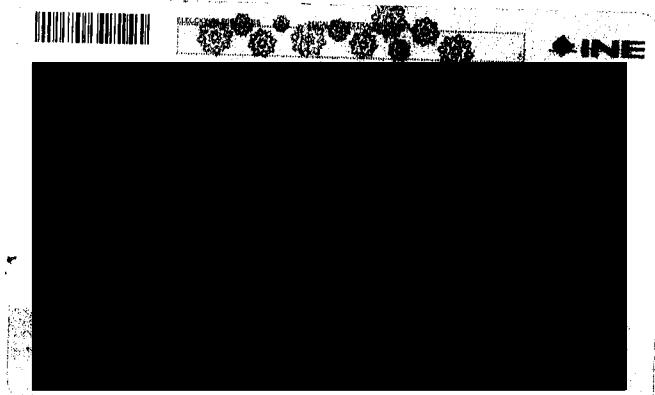
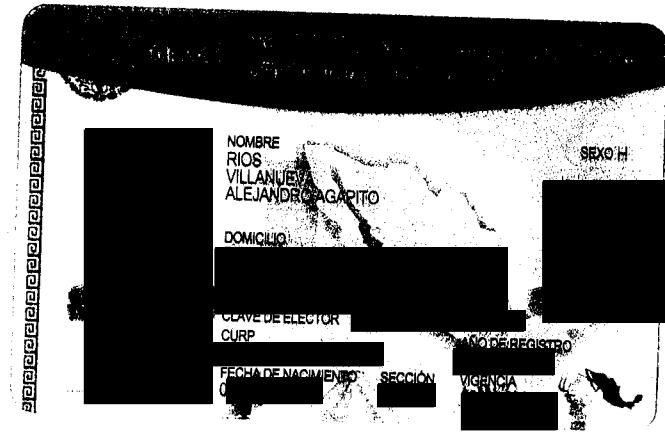
TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a 25 de octubre de 2023

ALEJANDRO AGAPITO RÍOS VILLANUEVA
Presidente de NO MÁS HIJOS REHENES MÉXICO A.C.,







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

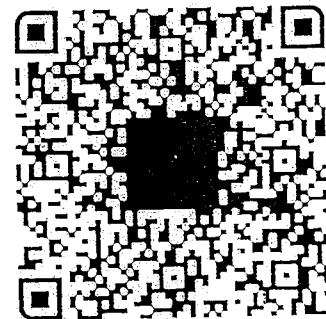
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos con información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:



Alejandro Aguirre Ríos Villanueva

NOMBRE FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO